

SECRETARÍA. Al Despacho las presentes diligencias, para el estudio de la admisión de la demanda. Para que el señor Juez se sirva proveer. Guatavita, Cundinamarca, agosto (6) de dos mil veintiuno (2021).

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario

Interlocutorio: 185

REPÚBLICA DE COLOMBIA



RAMA JUDICIAL DEL PODER PÚBLICO
JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA

Guatavita (Cundinamarca) once (11) de agosto de dos mil veintiuno (2021).

PROCESO No. 253264089001-2020-0037
CLASE: VERBAL ESPECIAL LEY 1561
DEMANDANTE: LUIS ENRIQUE AMAYA
DEMANDADOS: PERSONAS INDETERMINADAS

Cumplidos los presupuestos básicos, indispensables y necesarios, haciendo la salvedad del inciso 5° del artículo 1° del Decreto 1409 del 31 de Julio de 2014 que reglamenta la Ley 1561 de 2012, en lo que fuere pertinente, procede el Despacho a resolver sobre la admisión, inadmisión o rechazo de la demanda VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1561 DE 2012, incoada por el señor LUIS ENRIQUE AMAYA.

Del estudio del libelo se advierte que éste reúne los requisitos establecidos en los artículos 82 a 84 del Código General del Proceso y los exigidos en la Ley 1561 de 2012; así mismo, obrando respuesta de la Unidad de Restitución de Tierras, Oficina de Planeación de la Alcaldía Municipal, donde se establece que los inmuebles objeto de esta demanda no se encuentran dentro de las circunstancias de exclusión señaladas en los numerales 1, 3, 4, 5, 6, 7 y 8 del art. 6° de la referida ley, por la extensión y ubicación del predio; este Juzgado es competente y consecuente se dispondrá la admisión de la demanda. En consecuencia, EL JUZGADO PROMISCOU MUNICIPAL DE GUATAVITA, CUNDINAMARCA,

R E S U E L V E:

1. **ADMITIR** la presente demanda **VERBAL ESPECIAL PARA SANEAMIENTO DE LA PROPIEDAD INMUEBLE AL TENOR DE LO DISPUESTO EN LA LEY 1561 DE 2012**, instaurada mediante apoderado judicial por el señor LUIS ENRIQUE AMAYA; respecto de predio denominado BUENAVISTA O SAN CENON vereda Guandita de este Municipio lote de terreno con una extensión de diecisiete hectáreas más cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados (7 has + 451 M2. Denominado BUENA VISTA – SAN CENON identificado con número catastral 00-00-00-00-00-10-01117-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 50N – 492537. Tramítese de conformidad con la norma en cita.
2. Ordenar el emplazamiento de **PERSONAS INDETERMINADAS** que se crean con derechos sobre el predio mencionado en el numeral que antecede, así como la citación y el emplazamiento de los colindantes reseñados en este libelo; en la forma establecida en el numeral 7. Del artículo 375 del Código General del Proceso, en concordancia con el artículo 108 del estatuto en cita y la parte final del artículo 5° de la Ley 1561 de 2012. Al efecto, se incluirá

el nombre de las personas a emplazar, las partes, la clase de proceso y de este Juzgado, en un listado que se publicará por una sola vez en "**EL TIEMPO**" medio escrito de amplia circulación en el municipio y en la **RADIODIFUSORA MANTA FM STEREO** de esta misma localidad, en horas comprendidas entre las seis (6:00) de la mañana y las once (11:00) de la noche; la publicación comprenderá la permanencia del contenido del emplazamiento en la página web del respectivo medio de comunicación, durante dicho término de emplazamiento. El emplazamiento se entenderá surtido **UN (1) MES** después de publicada la información pertinente en el Registro Nacional de Personas Emplazadas; dentro del cual podrán contestar la demanda las personas emplazadas, quienes concurren después tomarán el proceso en el estado en que se encuentre.

3. Ordenar a la parte demandante dar aplicación a lo dispuesto en el numeral 3 del artículo 14 de la Ley 1561 de 2012, instalando una **VALLA O AVISO** en la forma y dimensiones allí descritas. Instalada la valla, el demandante deberá aportar fotografías o mensaje de datos del inmueble en las que se observe el contenido de ellos.
4. Infórmese por el medio más expedito de la existencia de este proceso a la Superintendencia de Notariado y Registro, al Instituto Colombiano de Desarrollo Rural (INCODER), a la Unidad Administrativa Especial de Gestión de Restitución de Tierras Despojadas, Oficina de Gestión Catastral de la Gobernación de Cundinamarca y a la Personería Municipal de la localidad, a fin de que hagan las declaraciones a que hubiere lugar en el ámbito de sus funciones.
5. Como quiera que no se ha certificado el plano allegado con la demanda (folios 57 a 59), por consiguiente, se solicitará a la oficina correspondiente la Certificación del mismo si a ello hubiere lugar, tal y como lo ordena el artículo 11 literal c de la Ley 1561 de 2012.
6. Oficiar a la Oficina de Gestión Catastral de la Gobernación de Cundinamarca, para que en el término perentorio de quince (15) días hábiles de respuesta, so pena de que el funcionario renuente incurriese en falta disciplinaria grave, de conformidad con lo normado en el artículo 12 inciso 2º y en el artículo 11 parágrafo de la Ley 1561 de 2012; lo anterior, de conformidad con lo normado en el artículo 1º del Decreto 1409 de 2014.
7. Decretar la Medida Cautelar de Inscripción de la demanda en el folio de matrícula inmobiliaria, correspondiente al predio denominado BUENAVISTA O SAN CENON vereda Guandita de este Municipio lote de terreno con una extensión de diecisiete hectáreas más cuatrocientos cincuenta y un metros cuadrados (7 has + 451 M2. Denominado BUENA VISTA – SAN CENON identificado con número catastral 00-00-00-00-00-10-01117-0-00-00-0000 y matrícula inmobiliaria 50N – 492537, objeto de este proceso. Ofíciense.

NOTIFÍQUESE Y CÚMPLASE,

**LUIS DANIEL VERA ORDOÑEZ.
JUEZ.**

**JUZGADO PROMISCOO MUNICIPAL DE GUATAVITA-
CUNDINAMARCA**

*Guatavita-Cundinamarca, 12 de agosto de 2021. Notificado
por anotación en ESTADO No 29 de la misma fecha.*

DANIEL ALEJANDRO ORTIZ BONILLA
Secretario.

Elaboro D.A.O.B
Aprobò.

Firmado Por:

Luis Daniel Vera Ordoñez
Juez Municipal
Juzgado 001 Promiscuo Municipal
Juzgado Municipal
Cundinamarca - Guatavita

Este documento fue generado con firma electrónica y cuenta con plena validez jurídica, conforme a lo dispuesto en la Ley 527/99 y el decreto reglamentario 2364/12

Código de verificación: **fe2a9dcd2bc82146cdb158a086f0f26a44ed24cced7ca411e0cb5075b542554e**
Documento generado en 11/08/2021 12:06:42 p. m.

Valide éste documento electrónico en la siguiente URL:
<https://procesojudicial.ramajudicial.gov.co/FirmaElectronica>